



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

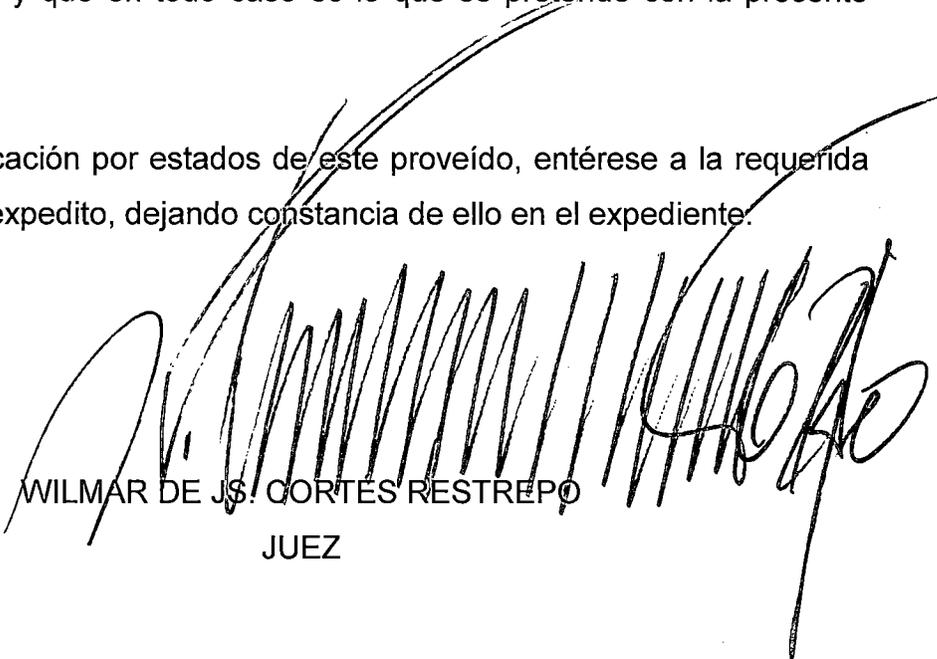
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00594-00

Vencido el término de traslado de la pericia de Marcadores Genéticos de ADN que milita a fls. 179, sin que ninguna de las partes hubiesen hecho algún pronunciamiento al respecto, se dispone REQUERIR conforme al Art 6° de la Ley 1060 del 2006, que modificó el Art 216 del C.C., a AURA INÉS ATEHORTÚA ACEVEDO, madre de la adolescente JIMENA ATEHORTÚA ACEVEDO, para que dentro de los TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación por estados de éste proveído, informe el nombre del padre biológico de la adolescente JIMENA; ello a efectos de garantizarle su derecho a la Identidad conforme lo establece el artículo 44 de la C.N., en armonía con los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y artículo 25 de la Ley 1098 de 2006 y que en todo caso es lo que se pretende con la presente causa.

Aparte de la notificación por estados de este proveído, entérese a la requerida por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

